



**AUTO No. 372 DE 2020  
(05 de junio)**

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución No. 001743 de 14 de agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

➤ **ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución No. 1720 de 17 de diciembre de 2012, CORPOGUAJIRA, reglamentó los vertimientos que se realicen en la corriente Ranchería y en sus afluentes (arroyo La Quebrada – Barrancón – arroyo Paladines – el pozo de Hatonuevo – arroyo Tabaco y arroyo Bruno). Dentro de dicha reglamentación se incluyeron los vertimientos puntuales a la fuente natural río Ranchería generados por la Laguna de retención Oeste, en favor de la empresa Carbones del Cerrejón Limited.

Conforme el artículo décimo cuarto del acto administrativo relacionado, el permiso de vertimiento para la Laguna Oeste se otorgó por el término de 5 años, contados a partir de su ejecutoria.

Que mediante oficio de 17 de abril de 2017, radicado ENT-1949, el Doctor Jaime Brito Lallemand, identificado con C.C. No. 79.395.445, actuando en calidad de apoderado general de la empresa Carbones del Cerrejón Limited, solicitó prórroga del permiso de vertimiento otorgado para la Laguna Oeste.

Por medio de Resolución No. 3343 de 28 de noviembre de 2019, CORPOGUAJIRA, otorga renovación del permiso de vertimiento (Laguna Oeste), concedido mediante Resolución No. 1720 de 17 de diciembre de 2012, en jurisdicción del municipio de Barrancas, La Guajira, en favor de la empresa Carbones del Cerrejón Limited.

El día 02 de diciembre de 2019, funcionarios del Grupo de seguimiento ambiental de esta entidad, llevaron a cabo vista de inspección al complejo carbonífero del Cerrejón, con el fin de verificar el estado ambiental del manejo de las aguas procedentes de la Laguna Oeste, teniendo en cuenta que para la fecha no contaba con permiso de vertimiento vigente. Lo anterior, con base en la facultad de máxima autoridad ambiental en el departamento que le otorga a CORPOGUAJIRA la Ley 99 de 1993, unido a la potestad de seguimiento ambiental a las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (numeral 11, artículo 31 de la Ley 99 de 1993).

De la referida visita de campo se generó concepto técnico de 22 de mayo de 2020, que para efectos del presente acto administrativo, se transcribe en su literalidad:

(...)

**3. VISITA DE SEGUIMIENTO.**

**Fecha de visita:** 02 de diciembre de 2019.

<b>Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:</b>	<b>CARGO</b>	<b>EMPRESA</b>
Álvaro Gómez	Analista de Residuos - Aguas	Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón
Juan Arregoces	Profesional Ambiental	Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón
Darío Sarmiento	Analista Manejo de Aguas	Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón

### 3.1 Datos técnicos obtenidos en la inspección

Tema	N/A	S/I	Detalle
<b>Generación de Vertimientos</b>			
Genera Vertimientos		X	La Laguna Oeste, al momento de la visita se encontraba realizando el vertimiento de sus aguas hacia el río Ranchería, debido a que las aguas de esta laguna las estaban utilizando para el proceso que se lleva en la Planta de Lavado de Carbón.
Medio receptor donde efectúa el vertimiento		X	El medio receptor de los vertimientos realizados por la Laguna Oeste, es el río ranchería.
Requiere permiso de vertimiento		X	La Laguna Oeste, requiere de Permiso de Vertimiento el cual fue otorgado mediante la Resolución No. 1720 del 12 de diciembre de 2017, renovado mediante Resolución No. 3343 del 28 de noviembre de 2019; acto administrativo que para la fecha de la visita realizada no se encontraba ejecutoriado.

Está ubicada en las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Latitud 11° 07' 36.690" N, Longitud 72° 38' 7.184" W, y su punto de vertimiento es sobre el río Ranchería, establecido en las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Latitud 11° 07' 10.32" N, Longitud 72° 37' 30.8" W. El vertimiento de la Laguna Oeste se encuentra dentro del permiso de vertimientos unificado (Laguna Este, Laguna Sur, Embalse 3, Embalse Samaleón, Laguna Potrerito y Laguna Oeste), otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 1720 del 17 de diciembre de 2012, por el cual se reglamenta los vertimientos que se realizan en la corriente Ranchería y sus afluentes, con vigencia de cinco años el cual fue renovado mediante Resolución No. 3343 del 28 de noviembre de 2019.

La Laguna Oeste recibe las aguas del retro llenado del Tajo Expandido Oeste (**EWP**), las cuales llegan hasta la laguna por medio de canales en tierra, de las áreas aferente a los patios de carbón, además de ello también recibe las aguas de retorno de la planta de lavado de carbón y en el área aferente de la laguna. Para esta Laguna se construyó un canal amplio que bordea el talud del patio de almacenamiento de carbón, el cual en épocas de fuertes inviernos y por rebose entrega aguas a través de una alcantarilla que atraviesa las vías que están por esta laguna, sin embargo, este canal no está completo (no llega hasta el punto de vertimiento). Las coordenadas hasta donde se logra evidenciar un canal definido son las siguientes: **N 11°07'14.79" W 72°37'42.58"**.

La Laguna Oeste tiene una configuración de construcción trapezoidal, además de ello posee una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 294.000 m<sup>3</sup>.

Cabe mencionar que la Laguna Oeste se encuentra conectada con la Laguna Este, por medio de tuberías, en las cuales se utilizan bombas para mantener un balance hídrico entre las dos lagunas.

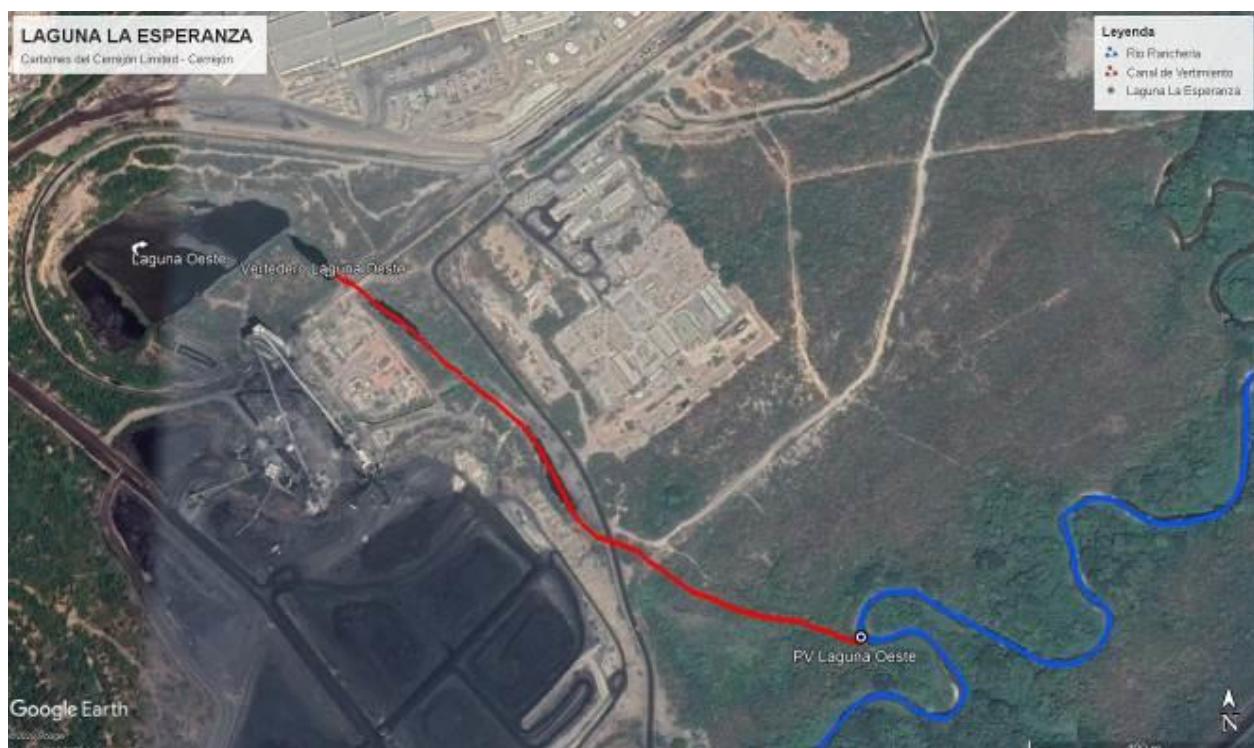


Imagen No. 1. Ubicación Geográfica de la Laguna Oeste. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJÓN. COMPLEJO MINA. 02 de diciembre de 2019. (Fuente: Google Earth 2019).

### 3.3 Resultados del seguimiento Ambiental

#### 3.3.1 Descripción de los aspectos verificados en la Laguna Oeste (Complejo Mina).

El día 02 de diciembre de 2019 se realizó visita de seguimiento ambiental a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN para verificar el estado en que se encuentra el manejo de las aguas procedente de la Laguna Oeste y revisar el avance en las diferentes actividades a realizar para la conducción de sus aguas hacia el río Ranchería.

##### 3.3.1.1 Estado de la Laguna

Correspondiente al estado de la laguna, se manifiesta que la Laguna Oeste se encuentra construida, como se mencionó la Laguna Oeste tiene una configuración de construcción trapezoidal, además de ello posee una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 294.000 m<sup>3</sup>. Además, la Laguna Oeste se encuentra conectada con la Laguna Este, por medio de tuberías, en las cuales se utilizan bombas para mantener un balance hídrico entre las dos lagunas.

De esta laguna se evidencio el vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas ARnD al río Ranchería, todo esto evidenciado en campo durante el recorrido realizado a todo el canal de vertimiento de la laguna, no se evidencia que estas aguas vertidas al río procedan de la Laguna Oeste, lo que mostro el recorrido es que las aguas que están siendo vertidas al río Ranchería no provienen de la Laguna Oeste y en este sentido el personal de la empresa Cerrejón no pudo aportar información de la procedencia de dichas aguas.

Se requirió a los funcionarios de la empresa CERREJON información sobre estas aguas a lo cual no se obtuvo una respuesta concreta y segura de las aguas que estaban siendo vertidas a la Laguna Oeste, por consiguiente, se manifiesta que ni los mismos funcionarios de la empresa tienen el conocimiento de la procedencia de estas aguas y por lo cual se presume que es un vertimiento ilegal.



Fotografías No. 1 y 2. Estado de la Laguna Oeste. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 02 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).

##### 3.3.1.2 Canal de Conducción del Vertimiento

En cuanto a las acciones adelantadas por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN en el canal de vertimiento de la Laguna Oeste, encontramos que la empresa no ha realizado la construcción del canal de la laguna, la anterior afirmación se basa en que el canal de vertimiento con que cuenta la Laguna Oeste, es el que se ha realizado a las escorrentías y flujos de aguas que salen de la laguna, este canal no cuenta con un tamaño homogéneo en todo su recorrido, como se ha planteado en los diferentes planos mostrados por la empresa en las respectivas visitas de seguimiento.

Además de lo anterior, el canal de vertimiento de la Laguna Oeste no se encuentra impermeabilizado. El día de la visita este canal contenía Aguas Residuales no Domésticas ARnD pero su procedencia era desconocida. Estas aguas se estancan y se infiltran al suelo, además de ello se encontró residuos de carbón en todo su recorrido de diferentes diámetros.



**Fotografías No. 3 y 4.** Estado del canal de vertimiento de la Laguna Oeste. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 02 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).



**Fotografías No. 5 y 6.** Estado del canal de vertimiento de la Laguna Oeste. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 02 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).



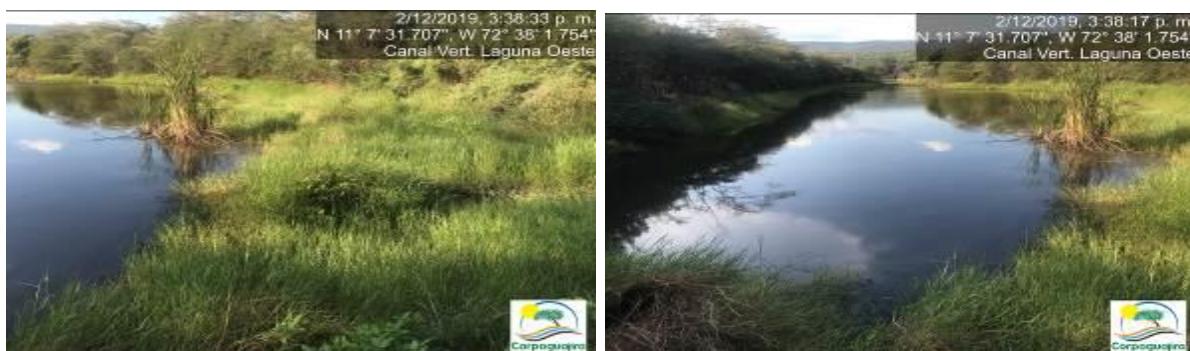
**Fotografías No. 7 y 8.** Estado del canal de vertimiento de la Laguna Oeste. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 02 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).



**Fotografías No. 9 y 10.** Mineral de carbón sedimentado en el canal de vertimiento de la Laguna Oeste. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 02 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).



**Fotografías No. 11 y 12.** Alcantarillas utilizadas para el transporte de las aguas en el canal de vertimiento de la Laguna Oeste. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 02 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).



**Fotografías No. 13 y 14.** Aguas estancadas e infiltradas en el suelo en el canal de vertimiento de la Laguna Oeste. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 02 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).



**Fotografías No. 15 y 16.** Mineral de carbón sedimentado en el canal de vertimiento de la Laguna Oeste. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 02 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).



**Fotografías No. 17 y 18.** Mineral de carbón sedimentado en el canal de vertimiento de la Laguna Oeste. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 02 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).



**Fotografías No. 19 y 20.** Mineral de carbón sedimentado en el canal de vertimiento de la Laguna Oeste. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 02 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).



**Fotografías No. 21 y 22.** Mineral de carbón sedimentado en el canal de vertimiento de la Laguna Oeste. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 02 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).



**Fotografías No. 23 y 24.** Mineral de carbón sedimentado en el canal de vertimiento de la Laguna Oeste. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 02 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).



**Fotografías No. 25 y 26.** Mineral de carbón sedimentado en el canal de vertimiento de la Laguna Oeste. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 02 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).



**Fotografías No. 27 y 28.** Salida de vertimientos con sedimentos de carbón de patios de carbón a la Laguna Oeste. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 02 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).



**Fotografías No. 29 y 30.** Aguas estancadas e infiltradas en el suelo en el canal de vertimiento de la Laguna Oeste. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 02 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).



**Fotografías No. 31 y 32.** Aguas estancadas e infiltradas en el suelo en el canal de vertimiento de la Laguna Oeste. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 02 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).



**Fotografías No. 33 y 34.** Punto de vertimiento de la Laguna Oeste al cauce del río ranchería. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON. COMPLEJO MINA. 02 de diciembre de 2019. (Fuente: Corpoguajira 2019).

De acuerdo a las imágenes presentadas con anterioridad, se evidencia que el canal de vertimiento de la Laguna Oeste, presenta situaciones de alto grado e incidencia de impactos ambientales negativos al recurso suelo y recurso hídrico, debido a que las aguas transportadas por este canal, contiene mucho mineral carbón y arrastre de material estéril, lo cual incrementaría las concentraciones de sulfatos y cloruros a las aguas del río Ranchería, afectando de esta manera a las personas o animales que hacen uso de ellas, aguas abajo.

Además de ellos las infraestructuras u obras de arte como (alcantarillas o box couvert) construidos para transportar estas aguas se encuentran totalmente colmatados, evidenciando la falta de mantenimiento que por muchos años no ha recibido este canal.

### **3.3.2 Verificación de las Obligaciones impuestas mediante Resolución No. 1720 del 17 de diciembre de 2012 – Permiso de Vertimiento LAGUNA OESTE**

A continuación se procede a evidenciar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por Corpoguajira a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN mediante la Resolución No. 1720 del 17 de diciembre de 2012, que otorgó el permiso de vertimiento al río Ranchería procedente del Laguna Oeste, dicho acto administrativo en su Artículo Cuarto establece que la empresa en mención deberá cumplir con un manejo especial para las aguas residuales provenientes de esta actividad, de acuerdo a las siguientes exigencias:

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO	DESCRIPCION Y OBSERVACIONES
Se debe realizar una caracterización previa del yacimiento y de los componentes de los estériles para prever la posible formación de aguas acidas.	NO CUMPLE	La empresa Carbones Del Cerrejón Limited – Cerrejón, incumple con esta obligación establecida, debido a que revisado el expediente encontramos que la empresa no aporto la realización de la caracterización del yacimiento y de los componentes de los estériles, con la finalidad de prever la formación de aguas acidas.
Los drenajes mineros se deben realizar preferiblemente por bombeo o con otro método que minimice el arrastre de sedimentos.	CUMPLE	La empresa Carbones Del Cerrejón Limited – Cerrejón, cumple con esta obligación establecida, debido a que las aguas conducidas hacia la Laguna Oeste son conducidas desde el tajo Expandido EWP por medio de tuberías.
El sitio de escombros y estériles debe contar con un sistema de recolección y tratamiento de las aguas de escorrentía que hayan entrado en contacto con ellos, antes de ser vertidas a un cuerpo de agua o de infiltrarlo en el suelo.	CUMPLE	La empresa Carbones Del Cerrejón Limited – Cerrejón, cumple con esta obligación establecida, debido a que las aguas provenientes de sitios de escombros y estériles, cuentan con sistemas de recolección y tratamiento de estas aguas, las cuales son llevadas a las lagunas o embalses para su tratamiento y posterior vertimiento a la fuente hídrica.
Las aguas de escorrentía que hayan transitado sobre materiales estériles, apilamientos de mineral, y las provenientes de los drenajes mineros deben ser interceptadas y conducidas a sistemas de tratamiento mediante canales hechos en tierra o impermeabilizados.	CUMPLE	La empresa Carbones Del Cerrejón Limited – Cerrejón, cumple con esta obligación establecida, debido a que todas las aguas que resultan expuestas al contacto con materiales estériles y minerales son interceptadas y conducidas a los sistemas de tratamiento dispuestos por la empresa.
El sistema de tratamiento y el vertedero final deben estar localizados dentro de la propiedad minera y ubicada donde menor interferencia cause a la operación y donde se evite el contacto con los mineros.	CUMPLE	La empresa Carbones Del Cerrejón Limited – Cerrejón, cumple con esta obligación establecida, debido a que el área en donde se encuentra construida la Laguna Oeste y su respectivo vertedero, es de propiedad de la empresa minera y su ubicación no interfiere con la operación minera de la empresa.
Es necesario hacer el mantenimiento de estos sistemas de tratamiento. Por lo tanto mensualmente debe revisarse que el sistema no presente fugas o infiltraciones y semestralmente se deben retirar los sedimentos de las pocetas de neutralización y sedimentadores.	NO CUMPLE	La empresa Carbones Del Cerrejón Limited – Cerrejón, incumple con esta obligación establecida, debido a que revisado el expediente encontramos que la empresa nunca ha aportado información correspondiente a la realización de los mantenimientos del sistema de tratamiento.

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental realizada a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN específicamente en el área donde se encuentra la Laguna Oeste y su respectivo canal de vertimiento hasta llegar al río Ranchería, encontramos que, en primer lugar, la laguna se encuentra totalmente construida y con aguas residuales no domésticas en su interior, lo que genera el vertimiento de estas aguas en determinado momento, en segundo lugar, el canal de conducción de estos vertimientos no se encuentra

construido a cabalidad, lo que la empresa tiene como canal de vertimiento de las aguas, es la trilla o camino que ha realizado el agua cuando sale de la Laguna Oeste, pasa por unas obras de artes sobre las vías y luego por la escorrentía va realizando el canal hasta llegar al río Ranchería, además en dicho canal, se evidencio gran acumulación de minerales de carbón de diferentes tamaños, aportados por el área de patio de carbón, lo cual genera un gran impacto ambiental negativo a las aguas que son dispuestas en el cauce de río ranchería.

Además de lo ya evidenciado por esta corporación en campo, durante la revisión documental se observó que mediante Resolución No. 1725 del 18 de diciembre de 2012 (Por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada Río Ranchería y sus principales afluentes en el departamento de La Guajira) la empresa Cerrejón se encuentra cobijada según lo estipulado en el artículo 2 parágrafo 1. Sin embargo, en el año 2014 se publicó la Resolución No. 1207 de 2014 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual entro en vigencia desde el 13 de agosto de 2014. Por consiguiente:

- La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN debe solicitar y obtener ante Corpoguajira la actualización y/o ajuste referido al REUSO de las aguas almacenadas en la Laguna Oeste, esto para todos los casos en los que se utilicen estas aguas en cualquiera de las actividades descritas en el Artículo 6 de la Resolución No. 1207 de 2014.

En el caso de realizar cualquier actividad de las mencionadas en el artículo 6 de la Resolución No. 1207 de 2014, relacionada con las aguas de la laguna Oeste, los permisos de vertimiento y concesión de aguas deben ajustarse según la resolución antes mencionada (artículos 3 y 4) y los demás artículos relacionados.

## 5. INCUMPLIMIENTOS

Revisada la RESOLUCIÓN NO. 1720 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS VERTIMIENTOS QUE SE REALICEN EN LA CORRIENTE RANCHERIA Y EN SUS AFLUENTES (ARROYO LA QUEBRADA (BARRANCÓN), ARROYO PALADINES (EL POZO DE HATOUEVO), ARROYO TABACO Y ARROYO BRUNO), DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, encontramos que la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN incumple las obligaciones establecidas en dicho acto administrativo y se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental a que tome las medidas pertinentes establecidas en la Ley 1333 de 2009, de acuerdo al incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, incumple con la obligación estipulada en el inciso 1 del artículo cuarto de la Resolución No. 1720 del 17 de diciembre de 2012, debido a que revisado el expediente encontramos que la empresa no aporto la realización de la caracterización del yacimiento y de los componentes de los estériles, con la finalidad de prever la formación de aguas ácidas.
- La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, incumple con la obligación estipulada en el inciso 9 del artículo cuarto de la Resolución No. 1720 del 17 de diciembre de 2012, debido a que revisado el expediente encontramos que la empresa nunca ha aportado información correspondiente a la realización de los mantenimientos del sistema de tratamiento.
- La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, incumple con el manejo de los vertimientos, debido a que sobre el tramo de conducción de las Aguas Residuales no Domésticas ARnD de la Laguna Oeste, se genera vertimientos al suelo antes de llegar a su punto de vertimiento en el río Ranchería.
- La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, incumple con lo establecido en la legislación ambiental vigente en materia de vertimientos, debido a que las estructuras que la empresa construyó para el transporte de las Aguas Residuales no Domésticas ARnD provenientes de la Laguna Oeste, permiten que tanto residuos sólidos (partículas de carbón de diferentes diámetros) como residuos líquidos (Aguas residuales de procedencia desconocida) estén ingresando en dicho tramo y lleguen al punto de vertimiento en el río Ranchería.

Como punto anexo a lo anterior se menciona que en visitas de evaluación ambiental realizadas por Corpoguajira en los años 2017 - 2018, durante el proceso de renovación del permiso de vertimiento de la Laguna Oeste, se evidenció que existía un vertimiento en el punto identificado como punto de descarga de las aguas residuales que provenían de esta laguna y que esta información no se ha podido encontrar en los informes de cumplimiento ambiental que la empresa Cerrejón reporta anualmente. Por lo cual Corpoguajira no cuenta con los resultados de la caracterización completa según lo estipula la norma colombiana para hacer un análisis de los mismos.

## 6. REQUERIMIENTOS

Con base en lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental practicada a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, Se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental, revisar los requerimientos plasmados en los informes de visitas anteriores a la empresa en mención, y verificar cuales de estos requerimientos ya han sido enviados a la empresa Cerrejón y respondidos por esta misma (para este caso la Laguna



Oeste). En el caso de no haber realizado ninguna de las acciones antes descritas, se requiere que se realicen los siguientes requerimientos:

- Requerir a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, por el incumplimiento de la obligación estipulada en el inciso 1 del artículo cuarto de la Resolución No. 1720 del 17 de diciembre de 2012.
- Requerir a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, por el incumplimiento de la obligación estipulada en el inciso 9 del artículo cuarto de la Resolución No. 1720 del 17 de diciembre de 2012.
- Requerir a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, para que actualice y/o ajuste sus permisos de vertimientos y concesión de aguas, referido al REUSO de las aguas almacenadas en la Laguna Oeste, esto para todos los casos en los que se utilicen estas aguas en cualquiera de las actividades descritas en el Artículo 6 de la Resolución No. 1207 de 2014.
- La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, debe realizar la limpieza del tramo descrito en este informe donde se encontraron las partículas de carbón de diferentes diámetros y los cuales tienen gran porcentaje de riesgo de ser transportados por las aguas de que transitan por el presunto canal o por las aguas de escorrentía pluvial y que debido a su dirección y topografía de terreno lo más probable es que lleguen al río Ranchería. Para cumplir con esta obligación la empresa cuenta con un plazo no mayor a dos (2) meses

## 7. AFFECTACIONES AMBIENTALES

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de seguimiento realizada a la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, en las actividades realizadas en la Laguna Oeste y su punto de vertimiento, se manifiestan las siguientes afectaciones ambientales encontradas:

- Se presenta afectación ambiental con alto riesgo de contaminación en los vertimientos realizados por la Laguna Oeste, debido a los estancamientos de aguas encontrados a lo largo del canal de vertimiento, incumpliendo con lo establecido en la legislación ambiental vigente mediante Decreto 1076 de 2015.
- Se presenta afectación ambiental con alto riesgo de contaminación en los suelos utilizados para transportar las aguas proveniente de la Laguna Oeste, debido a que los estancamientos de estas aguas ocasionan alteraciones físicas y químicas en el suelo, por los altos contenidos de sulfatos, cloruros, sólidos, cobre, hierro, mercurio y demás contaminantes encontrados en estas aguas, incumpliendo con lo establecido en la legislación ambiental vigente mediante Decreto 1076 de 2015.
- Se presenta afectación ambiental con alto riesgo de contaminación en los suelos utilizados para transportar las aguas provenientes de la Laguna Oeste, debido a las grandes cantidades de mineral carbón dispersas y dispuestas que fueron evidenciados sobre el canal de vertimiento, incumpliendo con lo establecido en la legislación ambiental vigente mediante Decreto 1076 de 2015.

## 8. IMPOSICION DE NUEVAS OBLIGACIONES

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 2.2.2.3.9.1 de Decreto 1076 de 2015, los profesionales adscritos al Grupo de Seguimiento Ambiental de Corpoguajira, solicitan a la Subdirección de Autoridad Ambiental, la imposición de la siguiente medida ambiental adicional a las establecidas mediante Resolución No. 3343 del 28 de noviembre de 2019.

- La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, deberá enviar a CORPOGUAJIRA cada dos (2) meses un reporte de la caracterización de las aguas contenidas en la Laguna Oeste (esté o no esté realizando vertimiento), este muestreo deberá contener el análisis de todos los parámetros contenidos en el artículo 10 de la Resolución No. 0631 de 2015 y los que establezca el Decreto 1076 de 2015.
- La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, deberá realizar limpieza y mantenimiento del canal de vertimiento de las aguas provenientes de la Laguna Oeste, desde su vertedero hasta su punto de vertimiento, dicha limpieza y mantenimiento se deberá realizar una vez cada semestre (2 limpiezas y mantenimientos anuales) y se debe reportar ante Corpoguajira un informe o documento donde se describan la realización de estas actividades con sus respectivos soportes, esto se deberá realizar hasta la caducidad del permiso otorgado.

(...)

Una vez analizada la información contenida en el concepto técnico transrito, de conformidad con la normativa ambiental vigente, esta Autoridad Ambiental advierte la existencia de un proceder irregular, por lo que adelantará la investigación administrativa ambiental, de carácter sancionatorio, en contra de la empresa Carbones del Cerrejón Limited., identificada con Nit. 860069804-2, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental.

➤ **AFFECTACIONES AMBIENTALES:**

De conformidad con la relación de hechos expuestos en el informe técnico (transrito como antecede), en torno al estado ambiental del manejo de las aguas procedentes de la Laguna Oeste, se evidencian las siguientes afectaciones ambientales:

1. Se presenta afectación ambiental con alto riesgo de contaminación en los vertimientos realizados por la Laguna Oeste, debido a los estancamientos de aguas encontrados a lo largo del canal de vertimiento, incumpliendo con lo establecido en la legislación ambiental vigente mediante Decreto 1076 de 2015.
2. Se presenta afectación ambiental con alto riesgo de contaminación en los suelos utilizados para transportar las aguas provenientes de la Laguna Oeste, debido a que los estancamientos de estas aguas ocasionan alteraciones físicas y químicas en el suelo, por los altos contenidos de sulfatos, cloruros, sólidos, cobre, hierro, mercurio y demás contaminantes encontrados en estas aguas, incumpliendo con lo establecido en la legislación ambiental vigente mediante Decreto 1076 de 2015.
3. Se presenta afectación ambiental con alto riesgo de contaminación en los suelos utilizados para transportar las aguas provenientes de la Laguna Oeste, debido a las grandes cantidades de mineral carbón dispersas y dispuestas que fueron evidenciados sobre el canal de vertimiento, incumpliendo con lo establecido en la legislación ambiental vigente mediante Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la intención de la Corporación es crear conciencia en los administrados del cumplimiento de las obligaciones ambientales, se actuará acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas aplicables.

➤ **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

➤ **FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 8º que, “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano*”.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que “*el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables*”.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su artículo 1º que, “*el ambiente es patrimonio común y que el Estado*



*y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 99 de 1993 establece en su “*artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece que, “*se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente*”. Negrilla fuera del texto.

Que el artículo 18 *ibidem* señala que “*el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

Que el artículo 22 *ídem*, determina que “*la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de configurarse algunas de las causales del artículo 9, esta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento. Que, en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

#### ➤ CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejon., identificada con Nit. 860069804-2, con el fin de



verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y completar los elementos probatorios, la Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa Carbones del Cerrejón Limited., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de esta entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los cinco (05) días del mes de junio de 2020.

**FANNY ESTHER MEJÍA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L.  
Revisó: J. Barros.